

**Resolución número 549.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:58 horas del 14 de noviembre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que el día 26 de octubre de 2023, el señor Edwin Ismael Mora Dinarte, en su condición de Secretario propietario del partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 10 de diciembre de 2023, de las 18:30 a las 20:30 horas, en Puntarenas, en Quepos, en el distrito administrativo y electoral Quepos, “1. *Iniciamos el recorrido en sentido norte desde la iglesia católica frente a plaza Rancho Grande.* 2. *Cruzamos los semáforos y seguimos derecho 400 metros norte hasta llegar con una intercepción.* 3. *Doblamos hacia el sur mano izquierda y seguimos avanzado 300 metros sur pasando frente a cabinas Ana hasta llegar a la intercepción frente al Ciclo LK Sports esquinero.* 4. *Doblamos hacia mano izquierda en sentido este rodeando nuevamente la cuadra y a los 70 metros oeste volvemos a girar a la izquierda en la primera calle.* 5. *Llegamos a una intercepción donde en la esquina izquierda se encuentra una tienda y seguimos derecho 100 metro oeste pasando frente a la Iglesia la Luz del Mundo.* 6. *Después de la Luz del Mundo doblamos hacia la derecha 150 metros norte hasta llegar a Mueblería Camacho.* 7. *Doblamos a la izquierda y a los 70 metros oeste volvemos a doblar a la izquierda rumbo hacia Quepos.* 8. *Pasamos frente al Banco Popular y llegando al Super Coope Agri doblamos a la izquierda en sentido este.* 9. *Seguimos derecho hasta llegar a la casa club del partido en la siguiente intercepción doblamos a la derecha en sentido sur pasando frente al ciclo LK Sport, para salir a la principal por Ferretería Salazar.* 10. *Seguimos derecho 300 metro oeste hasta llegar al I.C.E.* 11. *Avanzamos la cuadra y doblamos a la izquierda entre el I.C.E y Banco Nacional en sentido oeste.* 12. *Salimos por Bar Republic hacia mano derecha rumbo boca vieja (sic) en sentido norte”,* según consecutivo número 773.

II. Que mediante resolución número 480 emitida por esta autoridad electoral el día 07 de noviembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 22:34 horas del día martes 07 de noviembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha no fue respondida dentro del plazo reglamentario.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código

Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la haya respondido dentro del plazo indicado supra, se resuelve aplicar la regla señalada en la parte final del artículo 7 del decreto 7-2013, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

### **POR TANTO**

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se rechaza de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 773, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no respondió lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

